

**CIRCULAR N° 131/2020**

**REF: Visita anual de Cárceles y vista de causas en Montevideo y Libertad.**

Montevideo, 10 de agosto de 2020.

**A TODOS LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar que la Resolución N° 41/2020, Sección Libertades y Visita de Cárceles, del día de la fecha, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Prosecretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia



**Resolución Nro. 41/2020 de la Suprema Corte de Justicia, Sección Libertades y Visita de Cárceles.**

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez- Presidente -, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de la Prosecretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto,

**DIJO:**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de organizar la realización de la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas** correspondiente a las personas privadas de libertad alojadas en el departamento de Montevideo y la ciudad de Libertad para el año 2020.

2. Que los fundamentos que motivaron la Resolución n° 16/2020 (Circular n° 71/2020) resultan enteramente trasladables a la visita a realizarse en Montevideo y Libertad, y

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada Nro. 7506;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1º- La Visita de Cárceles y Causas correspondiente a Montevideo y Libertad se realizará a través del estudio de los legajos remitidos por las respectivas sedes judiciales, en dos etapas.

Los referidos legajos deberán confeccionarse con la información actualizada (incluyendo los cálculos del tiempo de prisión preventiva cumplida y de la redención de pena) al día **21 de setiembre de 2020.**

Una vez recibidos, los legajos circularán entre los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia para la consideración de la situación de las personas



privadas de libertad relacionadas. Durante su estudio, los Sres. Ministros podrán requerir de los centros de reclusión la ampliación de los informes de conducta oportunamente remitidos, lo que se solicitará a las respectivas unidades del Instituto Nacional de Rehabilitación por parte de la Sección Libertades y Visita de Cárceles a través del correo electrónico institucional ([scj-libertades@poderjudicial.gub.uy](mailto:scj-libertades@poderjudicial.gub.uy)) .

En el caso de que la Suprema Corte de Justicia concediera la libertad provisional graciosa a alguna de las personas incluidas en los legajos mencionados, cometerá su cumplimiento al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal o Especializado en Crimen Organizado a cuya disposición se encuentre la causa o al Juzgado Letrado de Libertad que por turno corresponda, según cuál sea el lugar en que se encuentre alojado el procesado. En el caso de las personas privadas de libertad en Montevideo a disposición de sedes del interior, la Corporación cumplirá con la excarcelación a través de su Secretaría Letrada.

2° - En todos los casos **sólo se considerarán los legajos de las personas privadas de libertad con causa iniciada hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.**

#### PRIMERA ETAPA

3° - **Circularán en primer término los legajos de los procesados que no se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones** (conforme los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión):

**A.** Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

**B.** Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (Art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 30 de junio de 2020.



C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la acusación.

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido trasladados de centro de reclusión con posterioridad al 21 de agosto de 2020, inclusive.

G. Serán excluidos de la presente visita aquellos que desfilaron o que su situación fue analizada en la vista de causas, en ocasión de la Visita Anual de Cárceles del Interior 2020.

4°- A efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por cada recluso, el tribunal o juzgado a cuya disposición se encuentra el procesado deberá considerar los **días de redención** que benefician a cada uno de ellos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17.897, al día **21 de setiembre de 2020**; y será quien determine si cumple o no con las condiciones exigidas para participar de la primera etapa de la visita (en consecuencia, el cálculo debe realizarse computando tanto el plazo de prisión efectivamente sufrida como de redención).

5°- Las causas remitidas de una sede a otra con posterioridad al **20 de agosto de 2020**, inclusive, deberán ser relacionadas por las sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas que han sido relacionadas o que no correspondiere incluirlas en la visita.

6°- Los Juzgados Letrados de Primer Instancia en lo Penal y los Juzgados Letrados del Interior, remitirán a los Tribunales de Apelaciones de la materia, la **nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en apelación**, lo que deberá cumplirse antes del **20 de agosto de 2020**. Dicha nómina deberá contener el nombre y número de IUE de cada recluso.-

Asimismo, los juzgados de primera instancia y los tribunales de



apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia - Sección Libertades y Visita de Cárceles - **la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en casación o proceso de declaración de inconstitucionalidad**, en el mismo plazo.

Lo establecido en los incisos superiores es sin perjuicio de que cada sede deba comenzar a estudiar y a realizar las relaciones de los procesados que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.-

7º- La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país con competencia en materia penal deberán remitir a la Sección Libertades de la Corporación- antes del **18 de setiembre de 2020 - dos copias de un legajo con los reclusos a su disposición y cuya situación se considerará en la primera etapa de la visita** (por no encontrarse comprendidos en los supuestos previstos por el art. 3 de la presente)

En todos los casos de legajos mencionados en el presente artículo, cada relación deberá acompañarse de la información carcelaria correspondiente, a continuación de aquella. El incumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.

8º- **En caso de no contar con personas privadas de libertad cuya situación deba considerarse en la primera etapa de la visita** las sedes, tanto de Montevideo como del interior, deberán remitir un oficio a la Corporación dando cuenta de dicha circunstancia.

9º- La Suprema Corte de Justicia considerará **las alegaciones escritas que presenten las defensas de los procesados que participarán de la primera etapa de la visita**. A tales efectos, y antes del **10 de setiembre de 2020**, los señores defensores se presentarán por escrito ante la sede a cuya disposición se encuentre el imputado. La extensión del referido libelo no podrá exceder una



carrilla y se ajustará a las reglas generales en materia de actos escritos. La oficina judicial rechazará liminarmente aquellos escritos que superen la extensión antes mencionada.

La defensa se limitará a expresar los concretos fundamentos por los cuales pide la libertad en oportunidad de la visita, sin referencia al mérito de la causa u otras alegaciones. El escrito se agregará en el legajo respectivo a continuación de la relación de cada encausado.

10°- En caso que se solicite por los señores Ministros la elevación de alguna **causa al acuerdo con el expediente a la vista**, éste último será solicitado por la Sección Libertades de la Suprema Corte de Justicia, a través de un oficio electrónico, y deberá remitirse por la sede exhortada en un plazo no superior a las 48 horas de recibida la referida comunicación.

#### SEGUNDA ETAPA

11°- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, con anterioridad al **1° de octubre de 2020** deberán remitir **UNA COPIA** de los siguientes legajos, respecto de aquellos imputados que estuvieren reclusos en centros de Montevideo y Libertad:

- I) LEGAJOS CON PRESOS COMUNES QUE NO DESFILARON
- II) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES QUE NO DESFILARON (PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO Y SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO)
- IV) LEGAJOS SIN PRESOS.

12°- En el legajo sin presos, sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos defensores hasta el 20 de agosto de 2020



inclusive, **debiéndose elevar la relación acompañada del escrito del solicitante.** No se relacionarán en este legajo reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidos a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley 17.272).-

13°- En los legajos de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.

14°- **En todos los casos de legajos mencionados en el artículo 11° de esta resolución las relaciones deberán venir en único legajo, y deberá adjuntarse a continuación de la relación de cada imputado informe laboral y/o educativo, de conducta y de salidas transitorias (si usufructuara de ellas). De igual manera, las relaciones de todos los legajos deberán contar con el cálculo redentorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 17.897.**

El incumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.-

15°- En caso de no contar con personas privadas de libertad cuya situación deba considerarse en la segunda etapa de la visita las sedes, tanto de Montevideo como del interior, deberán remitir un oficio a la Corporación dando cuenta de esta circunstancia.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**(Aplicable a legajos de Visita de Cárceles y Vista de Causas)**

16°- Todas las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, **al tenor del instructivo que se acompaña a la presente** y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, debiendo dejarse constancia en los expedientes de que se ha realizado la relación.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más



piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el secretario, actuario o actuario adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres, con indicación de los folios en que se encuentra cada relación. Este índice se ubicará al principio de cada legajo.

17º- Cada relación deberá contener un relato circunstanciado de las causas, debiendo actualizar los datos filiatorios del indagado. En caso de relacionarse reincidentes, se deberá resaltar su condición en el encabezado de la relación.

Los co-encausados deberán figurar en distintas relaciones y uno a continuación de otro, en caso de no ser relacionados deberán explicitarse los motivos conforme al literal Q del modelo de relación que se acompaña. Asimismo, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, su extensión no superará una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal, pericia forense, así como cualquier otro documento (conforme numeral 2do visita anual de cárceles y vista periódica de causas penales; circular nro. 148/2009).

18º- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en acto de visita de cárceles y vista de causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

19º- Los señores Jueces deberán hacer saber a los señores defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

**20º- Cuando se verifiquen errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos**





**magistrados y actuarios.**

21°- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección Nacional de Defensa Pública, Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense), Oficina de Supervisión de Libertad Asistida, y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia penal del país.



**Dra. Bernadette Minvielle Sánchez**

Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Elena Martínez Rosso**

Ministra de la  
Suprema Corte de Justicia



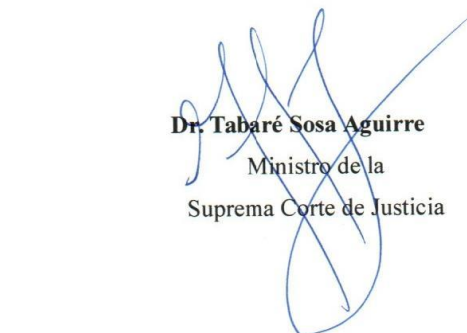
**Dr. Eduardo Turell Araquistain**

Ministro de la  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Luis Tossi Boeri**

Ministro de la  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Tabaré Sosa Aguirre**

Ministro de la  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Gabriela Figueroa Dacasto**

Prosecretaria Letrada de la  
Suprema Corte de Justicia



## VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS

### Instructivo

- **JUZGADO:**
- **IUE:**
- **FECHA DE INICIACIÓN DE CAUSA:**
- **CENTRO DE RECLUSIÓN:**

### CONTENIDO

A) Número de procesado.

B) Apellidos, nombres, nacionalidad, cédula de identidad, N° de inscripción planilla ITF, edad (actualizada), estado civil, profesión y domicilio.

C) Antecedentes, IUE, delito, condena recibida y fecha de ejecutoriedad de la sentencia.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, **se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.**

D) Fecha en que fue aprehendido.

Tiempo de prisión preventiva cumplida (al 21 de setiembre de 2020); en caso de haber cumplido días de actividad laboral y/o educativa al amparo del art. 13 de la Ley 17.897, indicar cuántos días tiene para redimir, y la suma de la preventiva total (preventiva más redención), conforme al artículo 4° inc. 2° de la presente resolución.

E) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

F) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta, en su caso; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

G) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la sentencia de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

H) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el



caso. Destacar especialmente la reincidencia.

I) Naturaleza del delito que se le imputa

J) Relato de los hechos expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel de estos, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en que estos datos resultan relevantes en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, determinar si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin fondos, cantidad y monto de los mismos.

Tratándose de delitos de estupefacientes, deberá indicarse especialmente el peso y la/s sustancia/s incautada/s en su caso.

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de la parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (art. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) Indicar si hubieren excarcelaciones provisionales y/o excarcelaciones provisionales por gracia negadas con anterioridad por la presente causa y fecha de la/s resolución/es.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas y si se dio



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del defensor, público o de particular confianza, actualizado al 21 de setiembre de 2020.

Q) Situación de los co-encausados del procesado relacionado y si se relaciona o no para la presente visita. En caso de relacionarse deberá constar el legajo y folios en que lo hace, por contrario, si no se relaciona, explicitar los motivos.-

R) Observaciones que la sede considere pertinentes.-

